



RESOLUCIÓN N. ITB-CAS-03-2016
EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA

Considerando:

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 354, segundo inciso de la Norma Suprema señala que “los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), literal b) establece que “son instituciones del Sistema de Educación Superior: Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;

Que, el artículo 20 literal e de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) estipula que “en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley”;

Que, el artículo 2 del Reglamento Codificado de Régimen Académico (RCRA) del ITB señala dentro de sus objetivos (1) garantizar una formación de nivel técnico y tecnológica superior orientada al desarrollo de competencias, conocimientos habilidades y valores que permiten al estudiante potenciar el saber ser, saber conocer y el saber hacer; (3) propiciar la investigación científica, tecnológica y social y la vinculación permanente con la colectividad, en un marco de calidad y pertinencia; (4) formar técnico o tecnólogos superiores que aportan con excelencia académica al crecimiento global sostenible, capaces de satisfacer competencias laborales que demanden los sectores productivos y sociales.

Que, para contribuir al logro de dichos objetivos y para garantizar la formación de un profesional capaz de cumplir con las exigencias acorde a los principios y valores enunciados en el mismo RCRA, en su artículo 2, capítulo I, tales como calidad, excelencia; criticidad, creatividad; responsabilidad y la honestidad se requiere de una normativa interna que regule la honestidad académica;

Que, el Reglamento Codificado de Régimen Académico (RCRA) del ITB, en el artículo 20, capítulo 3, determina que se trabaja en el perfeccionamiento y calidad del proceso enseñanza - aprendizaje desde los inicios de las carreras hasta el final, que culmina con el trabajo de titulación como resultado investigativo- académico, en este sentido el Vicerrectorado Académico y la Dirección de Investigaciones y Publicaciones, con un trabajo de socialización y participación con la comunidad Bolivariana presentaron ante el Presidente del Consejo Gubernativo el proyecto de “Reglamento para la Utilización del Sistema Antiplagio Institucional en los Proyectos de Investigación, Trabajos de Titulación y Designación de Tutores”, mismo que cuenta con todos los informes de rigor;

Que, mediante Resolución No. 402-CEAACES-SE-12-2016, expedida por el CEAACES resolvió aprobar el informe final del proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología. A su vez fue ubicado en la categoría de “Acreditado” considerando los resultados obtenidos en la evaluación realizada por el CEAACES.

Que, el ITB en su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional contempla una partida presupuestaria para la contratación de los servicios de un sistema para control de plagio como herramienta de ayuda académica utilizada por los docentes y estudiantes para aplicar las normas éticas que regulan a la Comunidad Bolivariana, aplicar el Principio de Transparencia Académica, incentivar la investigación y dar cumplimiento al artículo 68 del Reglamento Codificado del Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, por los motivos señalados el Consejo Gubernativo:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ANTIPLAGIO INSTITUCIONAL EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y TRABAJOS DE TITULACIÓN Y DESIGNACIÓN DE TUTORES.

Artículo 1.- Ámbito.- El presente reglamento regula la utilización del Sistema Antiplagio en los proyectos de investigación, trabajos de titulación y la designación de tutores del ITB.

Artículo 2.- Principios rectores.- En todas las actividades académicas y de investigación se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, en el Estatuto Institucional y en los reglamentos internos, entre ellos el Principio de Transparencia Académica que prevenga el fraude y deshonestidad académica;

Artículo 3.- Definiciones.-Para la aplicación de este Reglamento se observarán las siguientes definiciones y criterios:

- a) **Trabajo de titulación:** El trabajo de titulación es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de titulación y las prácticas pre profesionales.
- b) **Proyecto de Investigación.-** Conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas que buscan cumplir con objetivos específicos de

investigación y desarrollo tecnológico, previamente identificados, en un periodo de tiempo definido y respetando un presupuesto establecido

- c) **Tutor o tutora:** es el docente que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento para asesorar al o los estudiantes de manera personalizada o grupal en su trabajo de culminación de estudios.

- d) **Sistema Antiplagio:** es la plataforma de **herramienta de control de similitud y plagio**, utilizada por los docentes y estudiantes para prevenir que contrasta el contenido de los proyectos de investigación y trabajos de titulación con información publicada en internet, fuentes impresas y su propio archivo compuesto por trabajos escolares e investigaciones de todos los niveles académicos.

- e) **Correo Institucional:** es una plataforma de herramientas aplicadas para el aprendizaje, disponible para los estudiantes y profesores de la institución. Aquí se podrá compartir información, trabajos, opiniones, entre otros.

- f) **Plagio:** es la presentación de un trabajo u obra hecho por otra persona como propio o la copia de textos sin citar su procedencia y dándolos como de elaboración propia.

- g) **Referencias.-**son aquellas anotaciones que se encuentran dentro del cuerpo de un documento científico y/o académico en donde se especifica el autor de la idea y el año de publicación, cita o párrafo que se está utilizando. En la descripción detallada de esa referencia que se encontrará en la bibliografía por orden alfabético, se detallará el (autor, año, libro – revista- artículo...,edición, editorial...).

h) Marco Lógico.-es una matriz de planificación el cual incluye los aspectos básicos de un proyecto de investigación. A su vez facilita el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las acciones en cualquiera de los niveles mencionados.

Artículo 4.- Conductas de fraude o deshonestidad académica.- Son conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras:

- a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de elaboración de proyectos de investigación y trabajos de titulación;
- b. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor;
- c. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- d. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Art. 5.- Revisión de autenticidad y Formatos.- Los proyectos de investigación y trabajos de titulación serán sometidos a una revisión de autenticidad con ayuda del sistema de anti plagio también utilizada por la SENESCYT o por un software contratado por el instituto. El enfoque de presentación de los proyectos de investigación serán de Marco Lógico (EML) y el formato de presentación de los trabajos de titulación será con Normas APA 2016, Sexta Edición.

Art. 6.- Responsable del usuario.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) del ITB será la responsable de la gestión del usuario.

Art. 7.- Acceso al Sistema.-Únicamente tendrán acceso al sistema de anti plagio los Vicerrectores, Directivos de la Dirección de Investigaciones y Publicaciones, los Coordinadores de Proyectos de Investigación y los Profesores Tutores.

Art. 8.- Facultades de la Dirección de Investigaciones y Publicaciones.- La Dirección de Investigaciones tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar los docentes, tutores y coordinadores de proyectos de investigación observando los parámetros establecidos en el Régimen Codificado de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior e Institucional.
- b) Recibir los informes una vez que los proyectos de investigación y trabajos de titulación hayan pasado por el sistema.
- c) Enviar los informes emitidos por el sistema a los docentes, tutores o coordinadores.
- d) Elaborar el informe final en el caso de fraude o deshonestidad académica al Rector y a la Vicerrectora Académica para la aplicación de correctivos o sanciones, de existir.

Art. 9.- Revisión del reporte.- El docente, investigador o directivo deberá revisar el reporte emitido por el sistema anti plagio por medio del correo electrónico institucional.

Art. 10.-Revisiones.- Una vez que el trabajo haya sido aprobado y revisado por el tutor, el estudiante deberá solicitar que su trabajo de titulación sea analizado por el sistema de antiplagio, por una sola vez, para determinar las coincidencias que el tutor no puede definir solo con la lectura y revisión. En el caso de los proyectos de investigación el Coordinador del Proyecto lo podrá realizar previa a la presentación final a la Dirección de Investigación y Publicaciones.

Art. 11.- Criterios de revisión en el sistema.- El reporte enviado por el sistema antiplagio al docente, investigador o directivo será analizado inmediatamente por éste, quien comunicará al estudiante los resultados en caso de tratarse de trabajos de titulación. Los criterios a tener en cuenta son los siguientes:

Criterios de aceptación de revisión el sistema de anti plagio.	
% a valorar	Acciones a seguir
Del 1 al 17 %	No es considerado plagio intencional, el estudiante imprimirá el trabajo y entregará a la coordinación académica.
18 al 35 %	Se devolverá el trabajo al estudiante para que realice correcciones en conjunto con su tutor.
36 al 50 %	El estudiante debe presentar otra modalidad de trabajo de culminación, según decidan la Dirección de la Unidad Académica con aprobación del Vicerrectorado Académico.
Más del 50 %	Se pone el estudiante a disposición del Consejo Académico Superior o Comisión de Ética y se lo sancionará de acuerdo a lo establecido en el Art. 207 de la LOES.

Art. 10 Aprobación de criterios.-Cuando el trabajo se encuentre en los criterios admitidos, el docente imprimirá y firmará la primera hoja del reporte que envía el sistema de anti plagio, la cual se entregará al estudiante para que la anexe dentro de las páginas preliminares del trabajo.

Art. 11.- Procedimiento para las sanciones.- Los casos de plagio de trabajos de titulación serán sancionados en acuerdo a lo dispuesto en el artículo 207, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, el estatuto del instituto, Reglamento General y demás normativa universitaria vigente.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior:
- b) Suspensión temporal de sus actividades académicas;
- c) Cambio de Modalidad, cambio de tema y cambio de tutor; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la LOES, el estatuto de la institución y la normativa institucional aprobada para el efecto, será sancionado por el Consejo Académico Superior y la Comisión de Ética.

12. Elección de tutores.- La Dirección de Investigaciones y Publicaciones será el único responsable en realizar la lista de tutores rigiéndose en los requisitos establecidos en el artículo anterior, en coordinación con los Decanatos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-Notificar con la resolución al Consejo Académico Superior y el presente reglamento a los estudiantes del ITB, publicarlo en la página web institucional y difundirlo por los canales de comunicación organizacional del ITB.

Comuníquese a la comunidad Bolivariana y cúmplase,

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de Enero del 2017

Roberto Tolozano Benites, PhD.
RECTOR ITB

Mireya Stefania Zúñiga Delgado, PhD
SECRETARIA CONSEJO ACADEMICO SUPERIOR